Resolución Nro. IESS-DG-2025-0021-R

Quito, D.M., 24 de junio de 2025

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Mgs. FRANCISCO XAVIER ABAD GUERRA
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL-IESS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que, el artículo 370 de la Constitución de la República del Ecuador, en su primer inciso, establece: "*El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados. (...)*";

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su sección de Principios Generales, artículo 7, señala: *"Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.*";

Que, el artículo 42 del Código Orgánico General de Procesos, prescribe: *"Constitución de la procuración judicial. La procuración judicial se constituirá a favor de uno o varios defensores que no se encuentren insertos en alguna de las prohibiciones previstas en la ley. El mandante podrá instituir uno o más procuradoras o procuradores en un mismo instrumento. La procuración judicial podrá conferirse: 1. Por delegación otorgada por el Procurador General del Estado, para los abogados de las instituciones públicas que carecen de personería jurídica; o, por oficio en el caso de entidades del sector público con personería jurídica. El oficio deberá ser suscrito por la o el representante legal de la entidad, su representante judicial, o ambos, si así corresponde; en su texto se expresará con precisión la norma legal que confiere la personería jurídica a la entidad y que establece la autoridad a quien corresponde el carácter de representante legal o judicial; se acompañará el nombramiento de la autoridad y de ser el caso el documento que contenga la designación del delegado. El o los defensores de las instituciones públicas con o sin personería jurídica, acreditarán que su comparecencia es en representación de la máxima autoridad, acompañando el instrumento legal por el cual se les ha conferido*

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

dicha atribución con los documentos habilitantes necesarios. (…)";

Que, el artículo 43 del Código Orgánico General de Procesos, establece: *"Facultades. El o los procuradores judiciales podrán comparecer a cualquier diligencia o instancia del proceso. Requerirán cláusula especial para sustituir la procuración a favor de otro profesional, allanarse a la demanda, transigir, desistir de la acción o del recurso, aprobar convenios, absolver posiciones, deferir al juramento decisorio, recibir valores o la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella. Esta disposición también se aplicará a la o al defensor autorizado que no tenga procuración judicial. (…)";*

Que, el artículo 293 del Código Orgánico General de Procesos, determina:

"*Comparecencia. Las partes están obligadas a comparecer personalmente a la audiencia preliminar, con excepción que se haya designado una o un procurador judicial o procurador común con cláusula especial o autorización para transigir, una o un delegado en caso de instituciones de la administración pública o se haya autorizado la comparecencia a través de videoconferencia u otro medio de comunicación de similar tecnología. Las partes, por una sola vez y de mutuo acuerdo, podrán diferir la audiencia y se fijará nuevo día y hora para su celebración.";*

Que, el artículo 305 del Código Orgánico General de Procesos, dispone: *"Comparecencia a través de patrocinador. La autoridad competente de la institución de la administración pública que interviene como parte o el funcionario a quien se delegue por acto administrativo, podrán designar, mediante oficio, al defensor que intervenga como patrocinador de la defensa de los intereses de la autoridad demandada. Tal designación surtirá efecto hasta la terminación de la causa, a no ser que se lo sustituya. No obstante, en aquellas acciones o procedimientos en los que deba intervenir directamente la o el Procurador General del Estado se procederá conforme con la ley.";*

Que, la Ley de Seguridad Social, en su artículo 16, señala: *"NATURALEZA JURÍDICA.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional. (...)";*

Que, la Ley de Seguridad Social, en su artículo 18 primer inciso, respecto a los principios de organización del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, ordena: *"PRINCIPIOS DE ORGANIZACIÓN.- El IESS estará sujeto a las normas del derecho público, y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades, y garantía de buen gobierno, de conformidad con esta Ley y su*

Reglamento General. (…)";

Que, la Ley de Seguridad Social, en su artículo 30, determina: *"REPRESENTACIÓN LEGAL.- El Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, y la titularidad para el ejercicio de la jurisdicción coactiva del IESS, en todo el territorio nacional, directamente o por delegación al Director Provincial competente.";*

Que, la Ley de Seguridad Social, en su artículo 32, literal a, establece: *"ATRIBUCIONES Y DEBERES. El Director General es funcionario de libre nombramiento, designado por el Consejo Directivo para un período de cuatro (4) años, y podrá ser reelegido por una sola vez, con los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar judicial y extrajudicialmente al Instituto; (...)";*

Que, la Ley de Seguridad Social, en su artículo 33, inciso primero dispone: *"(...) REQUISITOS, INHABILIDADES Y PROHIBICIONES.- El Director General se someterá a los mismos requisitos, inhabilidades y prohibiciones señalados en el artículo 29 de esta Ley para los miembros del Consejo Directivo. No podrá ejercer otro cargo o función, privada o pública, salvo la cátedra universitaria. Solo podrá otorgar poderes especiales dentro del límite de su competencia y, más allá de ella, deberá obtener previamente la autorización del Consejo Directivo. ".*

Que, el Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su artículo 10, numeral 5.4., GESTIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA, establece las atribuciones y responsabilidades del Procurador General; y, en su literal f), señala: "*Efectuar y desarrollar patrocinio en los procesos que se ventilen en los organismos jurisdiccionales; (...)";*

Que, a través del memorando Nro. IESS-PCD-2025-0336-M, de 19 de junio de 2025, el señor Prosecretario del Consejo Directivo, a la fecha, en lo principal, notificó lo siguiente: *"En sesión celebrada el 19 de junio de 2025, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social resolvió designar y posesionar al magíster Francisco Xavier Abad Guerra, como Director General del IESS, quien ejercerá funciones a partir del 20 de junio de 2025";* la designación se la realiza en virtud de la Resolución No. SB-INJ-2025-1509, de 19 de junio de 2025, suscrita por la Mgt. Alejandra Molina Santillán, Intendente Nacional Jurídica de la Superintendencia de Bancos, con la que se califica la idoneidad del magíster Francisco Xavier Abad Guerra*;*

Que, mediante Acción de Personal No. SDNGTH-2025-1129-NJS, de 20 de junio de 2025, se ejecutó la resolución del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, designando al suscrito como Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS;

Por lo antes expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley de

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0021-R

Quito, D.M., 24 de junio de 2025

Seguridad Social y en concordancia con lo establecido en el Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, contenido en la Resolución No. C.D. 535, esta Dirección General;

RESUELVE:

Art. 1.- Delegar y autorizar al/la Procurador/a General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para que a nombre y en representación del Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, realice los siguientes actos:

a. Presente y conteste acciones, demandas, denuncias, acusaciones particulares, quejas, reclamaciones o peticiones judiciales, administrativas, constitucionales o de cualquier otra naturaleza o índole, ante cualquier corte, juez, tribunal, fiscalía, autoridad administrativa, entidad pública o privada; en defensa de los intereses del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS y, lo represente en todos los procesos judiciales, administrativos, constitucionales, extrajudiciales, arbitrales, coactivos y de mediación, que se generen a nivel nacional; sin perjuicio de las atribuciones de los directores provinciales contempladas en la Ley de Seguridad Social, artículo 38 letra a).

b. Comparezca y/o asista a toda clase de audiencias, diligencias o instancias en defensa del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, en procesos judiciales: laborales, civiles, contenciosos administrativos, contenciosos tributarios, penales, acciones de garantías jurisdiccionales, tránsito; y en general, en cualquier clase de procedimiento judicial, extrajudicial, administrativo o constitucional; y, ante cualquier autoridad.

c. Suscriba, presente y gestione los escritos necesarios para la defensa del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS. Al efecto, queda facultado/a en forma plena y suficiente para actuar a nombre y en representación del Director General del IESS, en las causas o procesos a los que se refieren los literales a) y b) de este artículo; y, cumplir a cabalidad con la presente Resolución, sin que se pueda alegar falta de poder o procuración para retardar o impedir su cabal cumplimiento.

CLÁUSULA ESPECIAL.- Sin perjuicio de las atribuciones previstas y otorgadas en el artículo precedente, el/la Procurador/a General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, queda expresamente investido/a de las facultades establecidas en el artículo 43 del Código Orgánico General de Procesos; y, por tanto, podrá sustituir la procuración a favor de otro u otros profesionales del Derecho; allanarse a demandas; transigir; desistir de la acción o del recurso; aprobar convenios; absolver posiciones; deferir al juramento decisorio; recibir valores o la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella.

De conformidad a lo previsto en el artículo 302 de la Ley de Seguridad Social, respecto a la facultad para transigir y someter a juicio de árbitros las cuestiones en que esté interesado el IESS, el Director General o el/la Director/a Provincial del Instituto

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0021-R

Quito, D.M., 24 de junio de 2025

Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, deberá requerir previamente autorización del Consejo Directivo.

DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL EN TERRITORIO: De conformidad a la delegación prevista en el artículo 38 de la Ley de Seguridad Social, los directores provinciales son los responsables de ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial en sus respectivas circunscripciones territoriales; en tal virtud, ejercerán sus competencias ante las autoridades administrativas, judiciales o extrajudiciales en territorio.

Art. 2.- De conformidad con el Art. 30 de la Ley de Seguridad Social, se delega a los Directores/as Provinciales para que ejerzan la representación legal, judicial y extrajudicial en sus respectivas jurisdicciones; sin perjuicio de la delegación otorgada al/la Procurador/a General a nivel nacional.

DEL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD.- Los servidores que ejerzan competencias en virtud de esta delegación, observarán las normas del ordenamiento jurídico del país, velando por los intereses institucionales, en todas sus formas de actuación: escritos, demandas, contestaciones a demandas, intervenciones en audiencias y todos los actos judiciales, administrativos, extrajudiciales y aquellos realizados en centros de mediación y arbitraje; en consecuencia, respetarán a cabalidad las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y más pertinentes aplicables a cada caso específico. Cualquier accionar contrario a las normas, a los intereses institucionales o que infrinja los términos de las delegaciones, los convertirá en únicos y exclusivos responsables.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Resolución Administrativa Nro. IESS-DG-2025-0015-R, de 19 de mayo de 2025 y cualquier disposición de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Subdirección Nacional de Gestión Documental, la difusión de la presente Resolución Administrativa a nivel nacional.

TERCERA.- El/la Procurador/a General del IESS, además de cumplir cabalmente con la presente delegación, está en la obligación de cumplir con las atribuciones, responsabilidades, productos y servicios señalados en el Reglamento Orgánico Funcional del IESS y sus reformas; así como las demás inherentes a su cargo.

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0021-R

Quito, D.M., 24 de junio de 2025

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Francisco Xavier Abad Guerra
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Copia:
Señorita Ingeniera
Evelin Solange Aguilar Jiménez
Subdirectora Nacional de Gestión Documental

Señora Doctora
Leonor Alexandra Moreano Zambrano
Subdirectora Nacional de Patrocinio, Encargada

Señor Ingeniero
Wilson Trajano Carrasco Carrasco
Técnico en Archivos

lm/pa

Firmado electrónicamente por:
FRANCISCO XAVIER ABAD GUERRA
Validar únicamente con FirmaEC

* Documento firmado electrónicamente por Quipux